

AUTO No. 500 DE 15 DE AGOSTO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO DE UNA MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 032 del 13 de enero de 2023, esta Corporación estableció las Medidas de Manejo Ambiental, a nombre a la señora OLIMPIA PEREZ FORERO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.148.138 de Simití- Bolívar, para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado ESTACION DE SERVICIO LA ESPECIAL SIMITÍ, identificado con Matricula Mercantil No. 42969, ubicada en el Municipio de Simití Bolívar. Por el termino de tres (3) años de vigencia. Así mismo, dicho Acto Administrativo ordena adelantar acciones de seguimiento y Control a las obligaciones impuestas en el mismo.

Que mediante radicado CSB No. 820 de 06 de marzo de 2025, la señora OLIMPIA PEREZ FORERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.148.138 expedida en Simití Bolívar, en calidad de propietaria de la EDS LA ESPECIAL SIMITI, identificada con Matricula Mercantil No. 42968, ubicada en el kilómetro 2 vía a Santa Rosa el Cerro del Municipio de Simití Bolívar, presento solicitud de Cesión de Derechos y Obligaciones Ambientales correspondiente a los Permisos Ambientales otorgados y establecidos o derivado del Permiso a la estación de servicio EDS LA ESPECIAL SIMITI, mediante Resolución No. 494 del 09 de octubre de 2017 y Resolución No. 0032 del 13 de enero de 2023, a la sociedad AMSAD DEL SUR S.A.S -ZOMAC, identificada con NIT 901.876.197-1, representada por el señor YONI ALONSO GIL identificado con Cedula de Ciudadanía No. 3.984.267, con el fin de que la Corporación autorice la cesión del ciento por ciento de los derechos y obligaciones de los Permisos Ambientales de Vertimientos, Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, Plan de Contingencias y Medidas de Manejo Ambiental.

Que mediante Resolución No.109 del 10 de marzo de 2025, se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones, originados y derivados del permiso de vertimiento, plan de gestión para el manejo de vertimiento, plan de contingencia y Medidas de Manejo Ambiental.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental asigno a los funcionarios CARLOS PRASCA PATERNINA y ANA MARIA SOLANO QUINTERO, para realizar el control y seguimiento de la EDS LA ESPECIAL SIMITI 2. Como consecuencia se pronunció mediante Concepto Técnico No. 271 del 06 de agosto de 2025, conceptualizando lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. “Mediante oficio SG-OI No: 1268/2025, Secretaría General ordena realizar visita de seguimiento a las Medidas de Manejo Ambiental – MMA de la EDS LA ESPECIAL SIMITI 2, otorgado mediante Resolución No. 0032 del 13 de enero de 2023, por lo anterior, se comisiona a la funcionaria suscrita para realizar el mencionado seguimiento.

2. UBICACION EDS LA ESPECIAL



Figura N.1. Imagen Google Earth

3. DESCRIPCION DE LA VISITA

El día 23 de julio de 2025, me dirigí al establecimiento de comercio “EDS LA ESPECIAL SIMITI 2”, ubicada en la vía principal que conduce al Municipio de Simiti Bolívar, para realizar visita de control y seguimiento ambiental, en la cual fui atendida por la señora MARIA CRISTINA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.091.662.352, en calidad de Trabajadora del establecimiento, con el fin de realizar visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran establecidas en la mencionada Resolución. El establecimiento se encuentra ubicado en las Coordenadas Geográficas N 7°57'6.438" W 73°56'56.599" como se ilustra en la figura N°1.



- Análisis de obligaciones Resolución No: 0032 del 13 de enero de 2023.**

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0032 del 13 de enero de 2023, donde se establecen las Medidas de Manejo Ambiental para la EDS LA ESPECIAL SIMITI 2, las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo a la visita realizada, se evidenció lo siguiente:

OBLIGACIONES MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL RESOLUCIÓN No: 0032 del 13 de enero de 2023 EDS LA ESPECIAL SIMITI 2.		
ACTIVIDAD	Si cumple	No cumple
Implementar el programa de Gestión Socia, en el cual se describe la radio difusión, la señalización informativa, las charlas se sensibilización ambiental, inducción sobre las Medidas de Manejo Ambiental, medicina preventiva, el panorama de factores de riesgo y simulacro, y capacitaciones a sus empleados. El cual podrá ser verificado con la comunidad y empleados.	Presentaron soporte documental	
Implementar el Programa de Manejo de residuos solidos y líquidos para lo cual deberá realizar el entrenamiento sobre el tema a los empleados, disponer adecuadamente los residuos generados, mantenimiento de las trampas de grasas de acuerdo a las especificaciones planteadas, como mecanismo de realizar el mantenimiento preventivo dentro de las rejillas perimetrales.	Presentaron soporte documental	
Realizar campañas en cuanto al inventario de combustible, pruebas y calibración, manejo en el recibo de combustible y sobre la forma de distribuir el combustible.	Presentaron soporte documental.	
Dotar a sus trabajadores de elementos de protección y seguridad para salvaguardar su vida y salud.	Presentaron soporte documental.	
Mantener ubicados los extintores en sitios estratégicos de la estación, listos, cargados y vigentes para operar en cualquier evento, a fin de contrarrestar alguna posibilidad de conflagración.	Presentaron soporte documental.	
Crear e Implementar el Departamento de Gestión Ambiental (Decreto 1299 de 2008).	Presentaron soporte documental.	

4. CONCEPTUALIZACION TECNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

1. El área objeto de la visita, se ubica en el municipio de Simiti, donde se evidencia que se desarrollan actividades asociadas a la venta de combustible.
2. Que el área destinada para esta actividad se encuentra en las coordenadas geográficas: N 7°57'6.438" W 73°56'56.599"
3. La EDS LA ESPECIAL SIMITI 2, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0032 del 13 de enero de 2023, Por lo tanto, deben radicar los soportes documentales presentados en la visita ante la CSB.
4. La EDS LA ESPECIAL, deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N°0032 del 13 de enero de 2023."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece *"que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Al igual que el artículo 8 *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)"

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley"

"(...)"

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 12387 del 2024.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados debido al seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, razón

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

por la cual, la Subdirección de Gestión Ambiental se ha pronunciado señalando que la Estación de Servicio LA ESPECIALSIMITI 2, ha dado cumplimiento a lo preceptuado en la Resolución No. 0032 del 13 de enero de 2023. Así mismo, se le combina al titular para que continúe con el cumplimiento de las obligaciones Ambientales señaladas en dicho Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declara que la sociedad AMSAD DEL SUR S.A.S -ZOMAC, identificada con NIT 901.876.197-1, representada por el señor YONO ALONSO GIL, identificado con Cedula de Ciudadanía No.3.984.267, titular de las Medidas de Manejo Ambientales establecidas para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado ESTACION DE SERVICIO LA ESPECIAL SIMITÍ 2, identificado con Matricula Mercantil No. 42969, ubicada en el Municipio de Simití Bolívar, cumplido con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0032 del 13 de enero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la sociedad AMSAD DEL SUR S.A.S -ZOMAC, identificada con NIT 901.876.197-1, representada por el señor YONI ALONSO GIL, identificado con Cedula de Ciudadanía No.3.984.267, propietario del Establecimiento de Comercio denominado ESTACION DE SERVICIO LA ESPECIAL SIMITÍ 2, identificado con Matricula Mercantil No. 42969, que deberá continuar con el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0032 del 13 de enero de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, supervisara y/o verificara semestralmente y/o cuando estime conveniente las actividades que se desarrollaran, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos estipulado en el presente Acto Administrativo pobra dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 y la ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la sociedad AMSAD DEL SUR S.A.S -ZOMAC o su Apoderado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp: 2016-145

Proyectó: Melissa Mercado.-Asesor Jurídico CSB

Revisó: Sandra Díaz Pineda. - Secretaria General CSB